

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DEL TRABAJO
NEGOCIADO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE
PO BOX 195540
SANJUÁN, PUERTO RICO 00919-5540

AUTORIDAD DE LOS PUERTOS DE
PUERTO RICO
(AUTORIDAD O PATRONO)

Y

HERMANDAD DE EMPLEADOS DE
OFICINA, COMERCIO Y RAMAS
ANEXAS
(HERMANDAD O UNIÓN)

LAUDO DE ARBITRAJE

CASO NÚMERO: A-03-3072

SOBRE:

ADJUDICACIÓN DE PLAZA DE
CAPITÁN DE PUERTOS EN
GUAYANILLA AL SR. WILFREDO
MATTEI RUIZ

ÁRBITRO:

ÁNGEL A. TANCO GALÍNDEZ

INTRODUCCIÓN

La vista de arbitraje del caso de autos se efectuó el jueves, 24 de mayo de 2004, en el Negociado de Conciliación y Arbitraje del Departamento del Trabajo, en San Juan de Puerto Rico.

La comparecencia registrada fue la siguiente:

Por la **AUTORIDAD** o el **PATRONO**: el Lcdo. Francisco L. Acevedo, Asesor Legal y Portavoz; la Sra. Luz Melva López, representante y supervisora de reclutamiento y la Sra. Mayra Montañez, técnica de reclutamiento y testigo.

Por la **HERMANDAD** o la **UNIÓN**: el Lcdo. José A. Cartagena, Asesor Legal y Portavoz; la Sra. Nitza M. García Ortiz representante y secretaria de la HEO; y el Sr. Wilfredo Mattei Ruiz, querellante y testigo. También compareció como posible tercera persona afectada el Sr. Alvin Santos Colón, Capitán de Puertos de Guayanilla, quien estuvo acompañado por su hermana, la Sra. Kayleen Santos Colón.

El caso quedó sometido el 10 de agosto de 2004, al vencer el término concedido a las partes para someter alegatos escritos. Recibimos sendos alegatos.

CONTROVERSIA A RESOLVER

Hubo consenso entre las partes sobre cuál sería la controversia que solucionaría el Árbitro suscribiente en el presente caso. En consecuencia, ambas presentaron su acuerdo de sumisión el cual delinea la controversia a resolver de la siguiente manera:

Que el Árbitro determine si la Autoridad de los Puertos violó o no el Convenio Colectivo al adjudicar el puesto de Capitán de Puerto en Guayanilla al Señor Alvin Santos. De haberlo violado, que provea el remedio adecuado.

DISPOSICIONES CONTRACTUALES PERTINENTES**ARTÍCULO VIII
SELECCIÓN DE PERSONAL Y NOMBRAMIENTOS**

. . .

Sección 2: PERSONAL EN TALLER UNIONADO

El personal en Taller Unionado se reclutará de las fuentes de empleo disponibles siempre que se haga en el orden de prioridades siguientes:

- a) Registro de Reubicación
- b) Registro de Ascenso
- c) Registro de Traslado Interno
- d) Registro de Reingreso
- e) Registro de Ingreso

Todo empleado regular se mantendrá en el registro correspondiente una vez haya aprobado las pruebas y requisitos exigidos por la Autoridad por el término de un (1) año, siempre y cuando no cambien los requisitos del puesto.

De cambiar los requisitos del puesto, y luego de que un análisis efectuado por la Sección de Reclutamiento constatará que los empleados regulares en traslado, incluidos en el registro cancelado, cualifican bajo los requisitos existentes en el nuevo registro. A fin de que esta Sección opere automáticamente, el empleado se asegurará de que su récord oficial de personal tenga toda la información y requisitos pertinentes al nuevo puesto, después de haberle informado la Sección de Reclutamiento a los empleados en ascenso y en traslado de los nuevos requisitos necesarios y pertinentes.

**ARTÍCULO XIV
TRASLADOS**

. . .

Sección 2: Los traslados podrán hacerse por petición formal voluntaria del empleado, o cuando se determine que los servicios del empleado pueden ser más necesarios a la Autoridad en otra unidad debido a conocimiento, experiencia y adiestramiento previo del empleado; en este último caso el traslado se considerará como involuntario y nunca podrá utilizarse como medida disciplinaria ni discriminatoriamente.

Sección 3: La División de Personal preparará un registro de traslados voluntarios con las solicitudes que los interesados radiquen a este respecto, del cual se nombrará personal conforme a las disposiciones del Convenio.

HECHOS CONCLUIDOS

1. El Sr. Wilfredo Mattei Ruiz, querellante, es empleado de la Autoridad y ocupa el puesto de Capitán de Puertos en Ponce. Lleva 21 años trabajando para la Autoridad. Siempre ocupando el puesto de Capitán de Puertos.
2. El 3 de marzo de 1998, solicitó al Sr. Rafael Arrillaga, Jefe del Negociado Marítimo de la Autoridad, el traslado a la Capitanía de Guayanilla, ya que el incumbente de dicho puesto, Rafael Batista Pagán, se retiraba en diciembre de ese mismo año. Mattei Ruiz solicitaba el traslado a Guayanilla porque residía en ese mismo pueblo, conocía muy bien el área de trabajo, había ocupado el puesto

anteriormente y porque tenía mayor antigüedad como capitán que cualquier compañero suyo capitán **(Exhibit 3 Conjunto)**.

3. Casi 10 meses después, el 22 de diciembre de 1998, el Querellante solicitó nuevamente el traslado a la Capitanía de Guayanilla. Señaló las mismas razones que expresó en marzo, pero esta vez la petición fue hecha al Sr. Víctor Carrión, Jefe del Negociado Marítimo de la Autoridad para esa fecha **(Exhibit 4 Conjunto)**.
4. Al día siguiente, el 23 de diciembre de 1998, el Sr. Víctor M. Carrión, expresó que el querellante Wilfredo Mattei Ruiz, Capitán de Puertos de Ponce, ocuparía la plaza de Capitán en Guayanilla toda vez que efectivo el 31 de diciembre de 1998 el Capitán de Puertos de Guayanilla, Rafael Batista, se acogería a los beneficios del retiro **(Exhibit 5 Conjunto)**.
5. El 6 de agosto de 1999, el Querellante le envió comunicación escrita a la Sra. Judith Martínez Morán, Jefa de Personal, expresándole que solicitaba el traslado de la Capitanía de Ponce a la Capitanía vacante de Guayanilla. Le expresó, además, que él estaba ocupando la Capitanía de Puertos de Ponce y que desde diciembre de 1998, por instrucciones del Negociado Marítimo, estaba desempeñando las labores tanto de la Capitanía de Guayanilla como la Capitanía de Ponce. También le expresó que le adjuntaba copia de sus anteriores solicitudes de traslado **(Exhibit 6 Conjunto)**.

6. El 24 de agosto de 1999, la Sra. Judith Martínez Morán, Jefa de Personal, le respondió la comunicación al Querellante confirmando que recibió su carta del 9 de agosto en la que solicitaba el traslado para el puesto vacante en la Capitanía de Guayanilla. En su respuesta, Martínez Morán le informó al Querellante que “al presente la Autoridad no contempla cubrir puesto alguno en el lugar indicado” y le señaló al Querellante que “deberá estar pendiente a las convocatorias que publica la Oficina de Personal para que solicite aquellas que sean de su interés” (**Exhibit 7 Conjunto**).
7. El 3 de abril de 2000, el Querellante nuevamente solicitó el traslado del puesto de Capitán de Puerto de Ponce a la Capitanía de Guayanilla a la Sra. Martínez Morán, quien el 26 de abril 2000 exhortó al Querellante a estar pendiente a las convocatorias que publica la Oficina de Personal para que solicite la misma, de publicarse esta prospectivamente (**Exhibit 8 Conjunto**).
8. El 10 de mayo de 2000, Juan Roberto Rosa León, presidente de la Hermandad, le envió comunicación a la Sra. Martínez Morán, haciéndole referencia a las cartas enviadas por el querellante Mattei Ruiz sobre las peticiones de traslado. Roberto Rosa, aludiendo al Artículo XIV-Traslados- Sección 3, del Convenio Colectivo, le solicitó a la Jefa de Personal, que incluyera al Querellante en el registro de traslados para la clase de Capitán de Puertos. La mencionada disposición establece, en lo pertinente, que: “ La División de Personal preparará un registro

de traslado voluntario con las solicitudes que los interesados radiquen a este respecto, del cual se nombrará personal conforme a las disposiciones del Convenio” (**Exhibit 10 Conjunto**).

9. El 16 de mayo de 2000, la Sra. Judith Martínez Morán confirmó al Sr. Rosa León el recibo de su carta del 10 de mayo. También, le informó a éste que había impartido las instrucciones correspondientes para que el señor Mattei Ruiz, querellante, sea incluido en el registro de traslado para la Clase de Capitán de Puertos (**Exhibit 11 Conjunto**).
10. El 13 de noviembre de 2000, el Sr. Arturo del Valle Vélez, Administrador Portuario del Muelle de Mayagüez y Área Sur-Oeste, le solicitó a la Jefa de Personal, la Sra. Martínez Morán que la plaza vacante de Capitán de Puertos de Guayanilla se cubriera con el nombramiento del querellante Mattei Ruiz. Entre otras cosas, señaló que el señor Mattei es una persona de mucha experiencia lo cual se necesita en la Capitanía de Guayanilla, ya que esta es una capitanía muy compleja y el señor Mattei conoce a cabalidad la misma (**Exhibit 9 Conjunto**).
11. El 23 de marzo de 2001, el Sr. Elvin Santos Colón, Especialista en Operaciones Aeroportuarias II, en el Aeropuerto Mercedita Ponce, Puerto Rico dirigió comunicación al Jefe de Personal de la Autoridad informándole su deseo de ocupar la plaza vacante de Capitán de Puertos de Guyanilla (**Exhibit 17 Conjunto**).

12. El 10 de abril de 2001, cinco meses después, el Sr. Arturo del Valle Vélez, escribió a la Sra. Martínez Morán recomendando nuevamente el traslado del Querellante a la Capitanía de Puerto de Guayanilla, que aún se encontraba vacante debido a la jubilación del Sr. Rafael Batista. En dicha comunicación, Del Valle Vélez le expresó a la Jefa de Personal que el Querellante había solicitado en varias ocasiones su traslado a la Capitanía de Guayanilla y que él (Del Valle Vélez) había escrito para que dicho traslado se efectuará porque la Capitanía de Guayanilla genera muchos ingresos para la Autoridad y porque el Querellante conoce muy bien el área de Guayanilla (**Exhibit 12 Conjunto**).
13. El 9 de mayo de 2001, la nueva Jefa de Personal de la Autoridad, la Sra. Sonia M. Dávila Zayas, le envió comunicación respondiéndole la carta que Sr. Elvin Santos Colón le escribió el 23 de marzo de 2001. Ésta le informó que debía estar pendiente a las convocatorias que publica la Oficina de Personal, para que solicitara el puesto de Capitán de Puertos de Guayanilla o cualquier otro puesto de su interés en el futuro (**Exhibit 17 (a) Conjunto**).
14. El 12 de junio de 2001, la Autoridad, por medio de la Sra. Elaine Miami Naíz, Directora Ejecutiva Auxiliar en Administración, emitió Convocatoria Núm. 01-06-23 para examen de la plaza de Capitán de Puerto. Dicha convocatoria de competencia interna (cerrada) era para los empleados de la Autoridad y se

aceptarían solicitudes para la misma hasta 22 de junio de 2001. (**Exhibit 15 Conjunto**).

15. El 10 de agosto de 2001, la Autoridad emitió el Registro de Elegible para la Convocatoria de la plaza de Capitán de Puertos 01-06-23. En este registro figura una lista de empleados de la Autoridad en la que no estaba incluido el querellante Wilfredo Mattei Ruiz. El Sr. Alvin Santos Colón tampoco estaba incluido en el aludido registro (**Exhibit 13 Conjunto**).
16. Ese mismo día 10 de agosto, la Autoridad también emitió otro registro, el Registro de Asenso, para la Convocatoria de la plaza de Capitán de Puertos. En este figura una lista de empleados de la Autoridad en la que tampoco estaba incluido el querellante Wilfredo Mattei Ruiz (**Exhibit 14 Conjunto**).
17. El 12 de marzo de 2003, la Sra. Sonia M. Dávila Zayas, Jefa de Personal, le comunicó al Sr. Alvin Santos Colón que el Sr. José G. Baquero Tirado, Director Ejecutivo de la Autoridad, autorizó su traslado al puesto de Capitán de Puertos vacante en la Capitanía de Guayanilla. Le señaló que el traslado autorizado sería efectivo al 16 de marzo de 2003 y que conllevaba un periodo probatorio de tres(3) meses. Le expresó, además, que por tratarse de un traslado la acción de personal tomada no conllevaba cambio alguno en su "status" como empleado de la Autoridad, cambio en su sueldo o demás derechos adquiridos. (**Exhibit 16 Conjunto**).

18. El Querellante no fue nombrado en la plaza de Capitán de Puertos de la Capitanía de Guayanilla. No fue incluido en Registro de Elegibles, ni en el Registro de Ascenso. La Autoridad no estableció un Registro de Traslados y tampoco se le informó que los registros levantados fueron cerrados y que habían expirado al cabo de un año. La Autoridad tampoco le informó (ni antes de finalizado el proceso ni después) las razones por las cuales su solicitud de traslado no fue considerada en el proceso de la evaluación y adjudicación de la plaza.
19. La Hermandad radicó la presente querrela, por entender que la Autoridad violó el Convenio Colectivo en la transacción para cubrir la plaza vacante de Capitán de Puerto de la Capitanía de Guayanilla. Alegó, en síntesis, que al Querellante, tras solicitar su traslado, le asistía el derecho de ser tomado en cuenta como candidato al momento que la Autoridad consideró cubrir la plaza vacante de Capitán de Puerto en la Capitanía de Guayanilla. Solicitó como remedio a la controversia que el Árbitro declare como nulo y, por consiguiente, improcedente el nombramiento y adjudicación de plaza en el traslado que le efectuó al Sr. Alvin Santos Colón, por constituir la acción de la Autoridad una violatoria del Convenio Colectivo.
20. La Autoridad, por su parte, alegó no ha violado el Convenio Colectivo y que la acción de personal efectuada al Sr. Alvin Santos Colón, con relación a su traslado

a la plaza de Capitán de Puerto en la Capitanía de Guayanilla, estuvo correcta y conforme a las normas y disposiciones del Convenio Colectivo. Señaló que el Querellante no fue considerado para la plaza de Capitán de Puerto de Guayanilla porque éste no figuraba en el Registro de Traslados.

OPINIÓN

En el presente caso la Unión cuestiona la adjudicación del puesto de Capitán de Puertos que realizó la Autoridad en la Capitanía de Guayanilla al nombrar al señor Santos Colón a dicho puesto. En síntesis, señala que en el proceso de adjudicación del puesto la Autoridad venía en la obligación de considerar al querellante Mattei en la evaluación de dicha adjudicación de conformidad con las disposiciones del Convenio Colectivo vigente referente a las acciones de personal en la Unidad Apropriada. Argumentó que la Autoridad violó el Convenio al adjudicar el puesto sin considerar al Querellante en dicho proceso. Para probar su caso presentó el testimonio del querellante, Wilfredo Mattei Ruiz. También presentó en evidencia varios documentos que fueron admitidos en evidencia como prueba conjunta.

Por su parte, la Autoridad sostuvo que la adjudicación de puesto que efectuó al señor Santos Colón no violó el Convenio Colectivo. Para apoyar su contención presentó la declaración de la Sra. Mayra Montañez, técnica de reclutamiento. Montañez fue la funcionaria que en la División de Personal evaluó y trabajó la adjudicación del puesto

de Capitán aquí cuestionado. Respondiendo a la pregunta de porqué no consideró al Querellante en la adjudicación del puesto ésta testificó, en lo pertinente, que al Querellante no se le consideró para el puesto porque éste no figuró en el Registro de Traslado, y porque la carta que envió la Jefa de Personal, Judith Martínez Morán, el 16 de mayo de 2000, tenía más de un (1) año, elemento este que le impedía a ella considerar la misma por razón de que la carta había expirado. Señaló que la carta enviada por la Sra. Martínez Morán se mantuvo en el expediente del empleado hasta el momento en que se publicó la convocatoria para cubrir el puesto de Capitán. Expresó que, en el caso del Querellante, si la carta estuviese vigente al momento de establecer el registro correspondiente se hubiese incluido al Querellante en el mismo. Por otro lado, a preguntas del Árbitro ésta declaró que, a pesar de que la Directora de Personal, Martínez Morán, impartió instrucciones para que el Querellante fuese incluido en el Registro de Traslado correspondiente, la Autoridad nunca lo incluyó. También, a preguntas del Árbitro, declaró que el uso y costumbre y el procedimiento en la Autoridad es que cuando a un empleado se le incluye en un registro de traslado, una vez este caduca se le informa al empleado concernido que dicho registro ha caducado. En el caso del Querellante, ésta testificó que a éste no se le notificó que el registro de traslado de la plaza en cuestión había caducado. Además, declaró que en la evaluación del caso consultó a los empleados que figuraron en el Registro de Ascenso y que luego de consultarlos éstos declinaron aceptar el puesto.

De conformidad con la sumisión acordada, el Convenio Colectivo, los hechos concluidos y la prueba presentada resolvemos, de inmediato, que la Autoridad violó el Convenio Colectivo al adjudicar al Sr. Alvin Santos Colón el puesto de Capitán de Puerto en Guayanilla sin haber considerado al Sr. Wilfredo Mattei en el proceso de evaluación y adjudicación de dicho puesto.

El primer señalamiento que es menester expresar en el presente caso es que tras analizar la evidencia presentada, encontramos concluyentemente que la Autoridad no preparó, para la adjudicación del puesto de Capitán de Puertos aquí cuestionado, el Registro de Traslado correspondiente tal y como dispone el Convenio Colectivo en caso de que la Autoridad interese cubrir algún puesto vacante. El Convenio Colectivo establece claramente y sin ambigüedad alguna en su Artículo XIV, Sección 3, sobre Traslados, que “La División de Personal preparará un registro de traslados voluntarios con las solicitudes que los interesados radiquen a este respecto, del cual se nombrará personal conforme a las disposiciones del Convenio”. Por su parte, en el Artículo VIII, Sección 2, se dispone que “el personal en Taller Unionado se reclutará de las fuentes de empleo disponibles siempre que se haga en el orden de prioridades siguientes: Registro de Reubicación, Registro de Ascenso, Registro de Traslado Interno, Registro de Reingreso, Registro de Ingreso”

De la prueba presentada se desprende que la Autoridad sólo estableció un Registro de Ascenso¹ y un Registro de Elegible² no así un Registro de Traslado. La técnica del caso y testigo de la Autoridad, Mayra Montañez, declaró ante este Árbitro que la transacción de personal que se efectuó en el presente caso se considera traslado. Por lo tanto, la Autoridad venía obligada contractualmente a establecer el Registro de Traslado correspondiente si interesaba cubrir el puesto de Capitán en la Capitanía de Guayanilla; así como seguir el orden de prioridades al reclutar personal en Taller Unionado, según los diferentes registros negociados. Aquí era de conocimiento de la Autoridad que el Querellante estaba interesado en ocupar el puesto de Capitán de Puerto que estaba vacante en la Capitanía de Guayanilla. Así lo demuestran las múltiples solicitudes que éste le presentó a la Autoridad a este respecto³, conjuntamente con las solicitudes realizadas por sus supervisores⁴solicitando su traslado. Solicitudes que, de hecho, recibió. No obstante lo anterior, la División de Personal de la Autoridad nunca estableció el Registro de Traslado correspondiente, a pesar de que tanto el Querellante y como luego el Sr. Alvin Santos solicitaron el puesto porque ambos interesaban el mismo y que para ellos este cambio representaba un traslado. Lo anterior resultaba imperioso todavía más cuando, según declaró la Sra. Mayra Montañez, los empleados que figuraron en los dos únicos registros que estableció la Autoridad

¹ Exhibit 14 Conjunto.

² Exhibit 15 Conjunto.

³ Exhibit 3, 4 y 6 Conjunto.

⁴ Exhibit 9 y 12 Conjunto.

declinaron aceptar el puesto vacante de Capitán de Puertos de Guayanilla porque no les interesaba. Por lo tanto, era menester que la Autoridad hubiese considerado, conjuntamente con el del Sr. Alvin Santos, el interés y la solicitud del Querellante para que se le considerase como candidato y aspirante al puesto, lo cual en el presente caso no ocurrió porque la Autoridad no lo consideró en el proceso de la evaluación y adjudicación de la plaza.

De igual forma es necesario indicar que el Querellante nunca fue incluido en el Registro de Traslado por la División de Personal de Autoridad para que fuese considerado conjuntamente con los demás solicitantes e interesados en el puesto, motivo de agravio aquí, a pesar de que la Directora de Personal de la Autoridad, Martínez Morán, impartió instrucciones el 16 de mayo de 2000 para que el Querellante fuese incluido en el Registro de Traslado correspondiente. Como se desprende de la prueba, la instrucción de la Sra. Martínez Morán fue el resultado de las varias solicitudes que desde comienzos de marzo de 1998 hizo el propio Querellante para su traslado y de las gestiones de seguimiento realizadas sobre este asunto por el presidente de su Unión, el Sr. Juan Roberto Rosa de León. Solicitudes que, de hecho, denotan el interés del Querellante en el puesto y que fueron realizadas mucho antes de que se produjera la única solicitud de traslado que hiciera el Sr. Alvin Santos el 23 de marzo de 2001. Por ello, nos resulta débil la justificación que dio la Autoridad, mediante su testigo en la vista de arbitraje, en torno a que la comunicación que envió Martínez

Morán no fue considerada porque tenía más de un año y que había expirado. El elemento relevante aquí no es cuánto tiempo llevaba la carta de Martínez Morán firmada informando al Presidente de la Unión que impartía instrucciones para incluir al Querellante en el Registro de Traslado. Lo importante aquí es cuándo la Autoridad estableció el Registro de Traslado y desde qué fecha fue incluido el Querellante en el mismo según fue ordenado por la propia Sra. Martínez Morán. La prueba -repetimos- fue concluyente al efecto de que el Querellante no fue incluido por la División de Personal de la Autoridad en el Registro de Traslado que debió establecer la Autoridad, porque ésta ni siquiera estableció dicho Registro. Por lo tanto, si el Querellante no fue incluido en el Registro de Traslado, pese a la directriz de su propia Jefa de Personal y la Autoridad no estableció Registro de Traslado alguno en el proceso de adjudicación de la plaza, ésta no puede hablar de vencimiento de alegados términos para descalificar al Querellante del proceso de evaluación pues, en todo caso, el término necesariamente debía comenzar a transcurrir en la fecha desde que, en efecto, el Querellante fuera incluido en el Registro de Traslado y no desde la fecha de la carta en la que Martínez Morán, como Jefa de Personal, informó al Presidente de la Unión que estaba ordenando la inclusión del nombre del Querellante en el Registro. El escollo que hemos señalado en este caso que es que la Autoridad ni siquiera estableció el Registro de Traslado que dispone el Convenio Colectivo, en su Artículo XIV, Sección 3, sobre Traslados, y nombró, en contravención a este, al Sr. Alvin Santos. El no establecer el registro tuvo

como consecuencia que la Autoridad descalificara al Querellante del proceso de evaluación y adjudicación del puesto de Capitán de Puertos y que no considerará la solicitud de traslado sometida por éste. Ello sin que se le diera la oportunidad al Querellante, durante o después del proceso de la adjudicación del puesto de conocer las razones por las cuales su solicitud de traslado no fue considerada y menos aún la de expresar sus objeciones a las mismas. Al hacer esto la Autoridad incurrió en una actuación que constituye una violación a lo provisto por el Convenio Colectivo que limitó el derecho del Querellante de participar de todos los derechos y beneficios que le confiere el Convenio Colectivo como empleado unionado, entre estos el competir para ocupar plazas vacantes en la unidad apropiada a las que interese lo cual está prohibido por el Artículo II del Convenio Colectivo.

En atención a lo anterior y al defecto procesal de la Autoridad en la evaluación y adjudicación del puesto aquí cuestionado, nos corresponde determinar si el Querellante cumplía con los requisitos para ocupar el puesto de Capitán de Puerto en Guayanilla.

De la prueba presentada al Árbitro se desprende que la Autoridad le adjudicó el puesto de Capitán de Puertos al Sr. Alvin Santos Colón. Antes del traslado y ascenso éste ocupaba el puesto de Especialista de Operaciones Aeroportuarias II, en el Aeropuertos Mercedita en Ponce. Por su parte, el querellante Wilfredo Mattei lleva 21 años trabajando para la Autoridad y desde sus 21 años de labores para la Autoridad

siempre ha ocupado el puesto de Capitán de Puertos. También tiene más antigüedad que el señor Santos y es el de más antigüedad de entre todos sus compañeros Capitanes de Puertos. Éste también ha trabajado en el área del transporte marítimo, pues, laboró por espacio de 11 años en la Compañía privada de Caribide. En adición a lo anterior, Mattei Ruiz tiene experiencia en la realización de los deberes de capitán de puertos en la Capitanía de Guayanilla, toda vez que por instrucciones del Jefe del Negociado Marítimo laboró allí anteriormente desde 1998 a marzo de 2003, aproximadamente, mientras ejercía sus funciones como Capitán de Puertos en la Capitanía de Ponce. De igual forma, para ocupar la plaza vacante de Capitán de Puertos en Guayanilla, el Querellante contaba además con el aval de dos de sus supervisores, Víctor M. Carrión y Arturo del Valle Vélez, Jefe del Negociado Marítimo y Administrador Portuario del Muelle de Mayagüez y Área Sur-Oeste, respectivamente, lo cual habla elocuentemente de la aptitud y capacidad para que éste ocupara el puesto según la opinión, entendimiento y recomendación de este personal de supervisión gerencial de la Autoridad. En términos de los méritos sobre quién debe o debió ocupar la plaza de Capitán de Puertos en la Capitanía de Guayanilla concluimos, al igual que la Unión, que la plaza se debió adjudicar al Sr. Wilfredo Mattei por ser este el candidato más idóneo para desempeñar las funciones del puesto. Por lo antes expuesto emitimos, conforme a los hechos, el siguiente:

LAUDO

La Autoridad de los Puertos violó el Convenio Colectivo al adjudicar el puesto de Capitán de Puertos en Guayanilla al Señor Alvin Santos sin considerar al Querellante en la evaluación y adjudicación del mismo. Declaramos nulo el nombramiento y, por consiguiente, resolvemos ordenar a la Autoridad nombrar al Querellante en el puesto de Capitán de Puertos en Guayanilla. El nombramiento del Querellante se retrotraerá para todos los efectos al 16 de marzo de 2003, fecha en que originalmente debió nombrarlo la Autoridad. La Autoridad deberá proceder de conformidad con las expresiones de la presente decisión el 28 de marzo de 2005 ó antes.

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dado en Hato Rey, Puerto Rico a 3 de marzo de 2005.

ANGEL A. TANCO GALÍNDEZ
ÁRBITRO

CERTIFICACIÓN

Archivado en autos, a 4 de marzo de 2005; se remite copia por correo a las siguientes personas:

SR JUAN ROBERTO ROSA LEÓN
PRESIDENTE
HERMANDAD DE EMPLEADOS DE
OFICINA, COMERCIO Y RAMAS ANEXAS
DE PUERTO RICO
PO BOX 8599
SAN JUAN PUERTO RICO 00910-8599

SR RADAMÉS JORDÁN ORTIZ
JEFE RELACIONES INDUSTRIALES
Y PORTAVOZ
AUTORIDAD DE LOS PUERTOS
PO BOX 362829
SAN JUAN PUERTO RICO 00936-2829

LCDO FRANCISCO L. ACEVEDO NOGUERAS
ACEVEDO & ACEVEDO
PO BOX 9023905
SAN JUAN PUERTO RICO 00902-3905

LCDO JOSÉ ANTONIO CARTAGENA
COND MIDTOWN OFICINA 204
421 AVE MUÑOZ RIVERA
SAN JUAN PUERTO RICO 00918

JANETTE TORRES CRUZ
SECRETARIA